



ACUERDO DE SALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-167/2021

ACTORES: JESUS MARTÍNEZ RIVERA y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL¹

MAGISTRADO: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIO: ALEJANDRO ARTURO MARTÍNEZ SÁNCHEZ E ISAÍAS MARTÍNEZ FLORES

COLABORÓ: IRIS YANETT SÁNCHEZ LEÓN Y SALVADOR MONDRAGÓN CORDERO

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintiuno.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta acuerdo en el asunto general citado al rubro, en el sentido de **reencauzar la demanda** para su sustanciación como **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**.²

I. ASPECTOS GENERALES

La parte actora, quienes se auto adscriben como integrantes de las comunidades indígenas mazahua, triqui, huachichil, tenek, náhuatl, otomí y xixarika, impugnan el acuerdo del CG del INE (INE/CG457/2021), por el cual se aprobó el registro del ciudadano Saúl Hernández Hernández como candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número cuatro de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, postulado por Morena bajo la acción afirmativa de personas indígenas. Ello, en acatamiento a la sentencia

¹ En lo sucesivo CG del INE.

² En adelante juicio de la ciudadanía.

ACUERDO DE SALA SUP-AG-167/2021

dictada en el expediente SUP-JDC-614/2021 y acumulados, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Cabe referir que el acuerdo aludido es impugnado por la parte actora, al considerar que es incorrecta la validez otorgada por el CG del INE de una constancia expedida por la presidencia del Comisariado Ejidal del “Ejido de San Rafael” para acreditar el vínculo indígena que pretende Saúl Hernández Hernández, pues consideran que el documento carece de validez al ser presuntamente falso.

II. ANTECEDENTES

1. Acuerdo. El quince de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena emitió el acuerdo por el cual se garantiza postular candidaturas con acciones afirmativas dentro de los primeros diez lugares de las listas correspondientes a las cinco circunscripciones electorales para el proceso electoral federal 2020-2021. Ello, en cumplimiento a los acuerdos INE/CG572/2020, INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021 del INE

2. Aprobación de candidaturas. En sesión especial iniciada el tres de abril y concluida a las tres horas con cuarenta y siete minutos del cuatro siguiente, el CG del INE aprobó el acuerdo INE/CG337/2021 por el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2020-2021.

3. Acuerdo de registro INE/CG354/2021 en cumplimiento del acuerdo INE/CG337/2021. El nueve de abril, el CG del INE emitió el acuerdo INE/CG354/2021, relativo al cumplimiento del punto octavo del diverso acuerdo INE/CG337/2021, por el cual se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro



vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2020-2021; entre otras, la de Pedro César Carrizales Becerra por Morena en la segunda circunscripción y por el principio de representación proporcional, en el lugar correspondiente a la acción afirmativa indígena.

4. Primeros juicios de la ciudadanía federales. El catorce y veinte de abril, Vicente Domingo Hernández Ramírez y otros promovieron sendos juicios ante la Junta Local Ejecutiva y ante la Distrital Ejecutiva, ambas del INE en el estado de San Luis Potosí, quienes lo remitieron en su oportunidad a esta Sala Superior a fin de impugnar la validación o aprobación del registro del candidato Pedro Carrizales Becerra (en el acuerdo INE/CG354/2021 del CG del INE). Dichos medios de impugnación fueron registrados con clave SUP-JDC-614/2021, SUP-JDC-621/2021, SUP-JDC-660/2021, SUP-JDC-661/2021 y SUP-JDC-702/2021.

5. Sentencia juicios de la ciudadanía federal (SUP-JDC-614/2021 y acumulados). En sesión de doce de mayo, se emitió sentencia por el que se revocó el registro de Pedro César Carrizales Becerra para el efecto de que Morena solicitara la sustitución al CG del INE, quien debería verificar que la persona propuesta por el partido para ocupar dicho lugar en la lista cumpliera a cabalidad con los requisitos para representar a la población indígena de la circunscripción referida.

6. Acuerdo impugnado. El veinte de mayo, el CG del INE emitió el acuerdo INE/CG457/2021 con motivo del cumplimiento de la resolución anterior. En consecuencia, aprobó el registro del ciudadano Saúl Hernández Hernández, como candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 04 de la lista postulada por Morena en la segunda circunscripción electoral plurinominal.

7. Segundos juicios de la ciudadanía federal. Diversas personas, quienes se auto adscriben como indígenas, promovieron juicios de la ciudadanía, para controvertir el acuerdo anterior.

ACUERDO DE SALA SUP-AG-167/2021

Estos asuntos se turnaron los expedientes SUP-JDC-972/2021, SUP-JDC-973/2021, SUP-JDC-983/2021 y SUP-JDC-984/2021 a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8. Asunto general. Mediante escrito recibido por esta Sala con fecha uno de junio, la parte promovente presentó escrito a fin de controvertir el acuerdo INE/CG457/2021.

III. TRÁMITE

1. Turno. Mediante acuerdo de dos de junio, se turnó el expediente SUP-AG-167/2021 a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. Radicación. En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el asunto correspondiente.

IV. RAZONES Y FUNDAMENTOS

Primera. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante actuación colegiada.³

Lo anterior, porque en el caso, se trata de determinar cuál es la vía en que debe sustanciarse la demanda. Por tanto, la decisión que se tome no es una cuestión de trámite y se aparta de las facultades de quien funge como Magistrado Instructor, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

³ En términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la Jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**". Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



Segunda. Reencauzamiento. El presente asunto debe reencauzarse a juicio de la ciudadanía, previsto en el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral,⁴ al ser el medio de impugnación a través del cual se debe atender la pretensión de la y los actores.

Es criterio reiterado de este Tribunal que, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, tutelada en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución general, los medios de impugnación deben ser reencauzados a la vía procedente conforme a Derecho.⁵

Al respecto, este órgano jurisdiccional advierte que la parte promovente controvierte el Acuerdo INE/CG457/2021, mediante el cual el CG del INE, en sesión de veinte de mayo, aprobó el registro de Saúl Hernández Hernández, como candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número cuatro de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, postulado por Morena.

Asimismo, desconocen si el postulante pertenece a alguna comunidad indígena como pretendiera justificar el CG del INE y rechazan la validez de los documentos que sustentaron su autoadscripción calificada.

De lo anterior, se advierte que la parte promovente aduce una conculcación a su derecho a votar por una persona que realmente represente sus intereses al ser parte de la comunidad indígena triqui, como refieren en su escrito de demanda.

En ese sentido, en términos de lo establecido por el artículo 79, fracción I, de la Ley de Medios, resulta procedente conocer su impugnación a través del juicio de la ciudadanía.

⁴ En adelante Ley de Medios.

⁵ Véase la jurisprudencia 1/97, de rubro **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.** Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 434 a 436.

**ACUERDO DE SALA
SUP-AG-167/2021**

En consecuencia, lo procedente es que el escrito se radique como juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Tercera. Efectos.

1. Se reencauza el presente asunto a juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por ser la vía idónea procedente para resolver la controversia planteada.
2. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones atinentes, y una vez hecho lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Instructor para los efectos legales procedentes.

Con base en lo expuesto y fundado, esta Sala Superior aprueba los siguientes puntos de

V. ACUERDO

PRIMERO. Se reencauza el asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para los efectos precisados en la última consideración de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA SUP-AG-167/2021

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, de conformidad con el numeral cuarto del Acuerdo General 8/2020.